



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 051-2022-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna – San Francisco, 03 de mayo de 2022.

VISTO:

La Hoja de Ruta CUT Nº 01616-2022-PROVRAEM, con la cual el Director Ejecutivo deriva a la Oficina de Asesoría Legal el Informe Nº 054-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-OPPS/YLGR, emitido por la Dirección de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, quien solicita la reconfirmación de a Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil y sus anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014- MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General Nº 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0554-2014-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del PROVRAEM, documento técnico normativo de gestión, donde establece los objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0149-2022, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de abril de 2022, se designó al ingeniero Rodrigo Tello Willard, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM; a fin que dé cumplimiento a las funciones conferidas en el Manual de Operaciones del PROVRAEM y demás documentos de gestión institucional;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad, que prescribe “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas”. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas;

Que, la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, busca establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, cuya finalidad es alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en los servicios a la ciudadanía;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Servir, establece que la implementación por las entidades públicas del régimen previsto en la presente Ley se realiza progresivamente, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto; asimismo, en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la presente Ley y su reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil;



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 051-2022-MINAGRI-PROVRAEM/DE



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 0027-2017-MINAGRI-PROVRAEM/DE, se designó a la Comisión de tránsito al régimen del Servicio Civil del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000068-SERVIR/PE de fecha 13 de abril de 2021, se aprueba la Directiva Nº 001-2021-SERVIR-GDSRH, que establece los "Lineamientos para el Tránsito de una entidad al Régimen del Servicio Civil", en su Primera Disposición Complementaria Final del Lineamiento en mención, señala que su aplicación es inmediata, de modo que las entidades públicas deben adecuarse a las disposiciones previstas en este documento en la fase y/o etapa en la que se encuentren. Aquellas etapas realizadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente directiva surtirán plenamente todos sus efectos; asimismo, en el numeral 5.2.3, estipula que: La Comisión de Tránsito debe estar compuesta por los siguientes cargos, indistintamente del nombre de sus ocupantes: -El(La) Secretario(a) General, Gerente(a) General o quien haga sus veces, en tanto máxima autoridad administrativa, quien presidirá la comisión y la formalizará mediante resolución. - Un(a) (1) representante de la alta dirección, propuesto(a) por la máxima autoridad ejecutiva, cuyo cargo debe encontrarse contemplado en un órgano o unidad orgánica dependiente de la alta dirección. - El (La) responsable del área de Recursos Humanos o el(la) que haga sus veces, quien asumirá la secretaría técnica de la comisión. (...). Así mismo en el numeral 5.2.4, del mismo cuerpo normativo prescribe que: La resolución mediante la cual se conforma la Comisión de Tránsito debe precisar, únicamente, los cargos, y posteriormente ser remitida a SERVIR en un periodo de tiempo no mayor a los quince (15) días calendarios transcurridos desde la fecha de aprobación de la resolución, precisando datos de contacto para que esta asigne a un(a) sectorista a cargo del monitoreo y asesoramiento en el proceso de tránsito de la entidad, de corresponder;



Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado lineamiento, determina que las entidades públicas que, a la fecha de publicación de la presente directiva, cuenten con una Comisión de Tránsito designada con una estructura distinta a la descrita en el punto 5.2.3 no requieren conformarla. Sin embargo, si hubiera diferencias respecto a quien preside la Comisión de Tránsito, la entidad debe reconfigurarla y comunicarlo en atención al numeral 5.2.4;

Que, con Informe Nº 054-2022-MINAGRI-PROVRAEM-OPPS/YLGR de fecha 25 de abril de 2022, la Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento solicita a la Dirección Ejecutiva la reconfiguración de la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil teniendo en cuenta la Directiva Nº 001-2021-SERVIR-GDSRH, aprobado con RPE Nº 000068-2021-SERVIR-PE, con la finalidad de proseguir con las fases y etapas del procedimiento simplificado para el tránsito de entidades públicas al régimen del Servicio Civil;

Estando a los considerandos expuestos precedentemente y de conformidad al Decreto Supremo Nº 011-2014- MINAGRI, que crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM; y, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial Nº 0554-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del PROVRAEM;



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 051-2022-MINAGRI-PROVRAEM/DE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 0027-2017-MINAGRI-PROVRAEM/DE

ARTICULO SEGUNDO. - RECONFORMAR la Comisión de Tránsito al Régimen del Servicio Civil del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, conforme a lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 000068- SERVIR/PE, la cual estará conformada por los siguientes integrantes:

UNIDAD FUNCIONAL RESPONSABLE	CARGO
Director Ejecutivo.	Presidente
Director de la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento.	Miembro
Director de la Oficina de Administración.	Secretaría Técnica

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Comisión de Tránsito a Régimen del servicio Civil del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, se instale en un plazo no mayor de tres (03) días de notificado el presente acto resolutivo.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y a los miembros designados en el artículo primero, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE DESARROLLO
AGRICOLA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO

Ing. Rodrigo Teño Villarejo
DIRECTOR EJECUTIVO

RTW/DE
Cc. Arch.